

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Número de recurso

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

3371/2022

Nombre del sujeto obligado

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

14 de junio del 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

21 de septiembre del 2022



ÁREAS

ESPECIFICAMENTE

ESTENOGRAFICO

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ

LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y LA

NEGÓ ROTUNDAMENTE SIN NI

SIQUIERA GESTIONARLA POR MEDIO

DE OFICIOS AL ÁREA GENERADORA

DEFECTO LA LIGA DE INTERNET

PARA PODER VER LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE ELECCIÓN DE

COMISIONADA DEL ITEI..." (SIC)

GENERADORAS,

ΕN

VIDEO

EL

Y/O



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Afirmativo parcial

Se sobresee el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 3371/2022.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de septiembre del 2022 dos mil veintidós.

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 3371/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- **1. Solicitud de acceso a la información.** El día 31 treinta y uno de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó solicitud de información, ante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 31 treinta y uno de mayo del año en curso, el sujeto obligado analizada la solicitud se pronunció al respecto señalando que en atención al 81.4 de la ley de la materia, se remitió a la Secretaria Ejecutiva para que se derivara al sujeto obligado competente.
- 3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el día 14 catorce de junio del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio RRDA0304822.
- 4. Se notifica al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el recurso de revisión y remite informe de Ley. El día 13 trece de junio del año en curso, se remitió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el



medio de impugnación que nos ocupa, a través del correo oficial <u>presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx</u> a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 95.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que al a letra dice:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

(....)

- 2. En los casos en los que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto Nacional, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso, para que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción y resuelva dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en la Ley General.
- 5. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informa. Mediante correo electrónico, recibido en la dirección electrónica <u>presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx</u>, el día 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informó:
 - "...**PRIMERO.** Se tiene por recibido el correo de 10 diez de mayo de dos mil veintidós, a través del cual el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 182, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **notifica** a este Instituto la interposición del recurso de revisión con folio **RR 038/2022.**
 - **SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 12, apartado A, fracción III, de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Faculta de Atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, (en lo sucesivo Lineamientos Generales); la notificación que realizan los organismos garantes implica únicamente, en su caso, que esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia integre un registro que contenga dichas notificaciones, registro que será eventualmente enviado a cada una de las y los Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, vía el reporte semanal, a fin de que, en caso de que algún Comisionado considerar que es susceptible de ser atraído, presente su petición ante el Pleno de este Instituto.
 - **TERCERO**.- Toda vez que la notificación sobre la interposición del recurso de revisión **RR 038/2022**, sólo surte los efectos descritos en el punto anterior, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deberá continuar con el trámite y sustanciación de los citados medio de impugnación, ya que la notificación de mérito, en términos de las disposiciones aplicables, no conlleva una suspensión en el trámite de los mencionados medios impugnativos...." Sic
- 6. Turno de los expedientes al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 15 quince de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente 3371/2022. En ese tenor, se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.



7. Admisión, **audiencia de conciliación**, **se requiere informe**. El día 17 diecisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y analizadas las actuaciones de las mismas, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante memorándum CRE/106/2022, el día 23 veintitrés de junio del año 2022 dos mil veintidos, mediante correo electrónico a la parte recurrente.

8. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, dictado por esta Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio DJ-UT/833/2022 suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia a través del cual remitió el informe de ley.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

- **9. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara respecto del requerimiento que le fue efectuado, siendo omiso al respecto.
- **10.** Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, dictado por esta Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio DJ-UT/1050/2022 suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia a través del cual remitió el informe de ley.



Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

11. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara respecto del requerimiento que le fue efectuado, siendo omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

- I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- **II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO tiene reconocido dicho carácter de



conformidad con el artículo 24.1 fracción **XIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha oficial de presentación de la solicitud:	31 de mayo del 2022
Término para notificar la respuesta:	10/junio/2022
Fecha de respuesta:	31/mayo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/junio/2022
Concluye término para interposición:	21/junio/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	Oficialmente 14/junio/2022 (remitido por el Órgano Garante Federal)
Días inhábiles:	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:



Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales: (...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

"1.- SOLICITO LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA QUE SUPERVICE Y COADYUVE A EXIGIR UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LO SIGUIENTE, Y QUE ENTREGUE LA INFORMACIÓN DEBIDAMENTE DOCUMENTA Y LIGA DEL VIDEO DONDE SE HAGA VALER EL DERECHO DE LOS JALISCIENCES DONDE ESTE CASO SE VENTILE EN LA MAÑANERA: 2.- EXIJO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: DE NATALIA MENDOZA SERVIN, DONDE DIGA CON CUALES REGIDORES FUNCIONARIOS DE LA UT DE LOS MUNICIPIOS Y DEL ESTADO, ASI COMO DE LOS DIF, LAS INSTITUCIONES, OPDS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ESTA APALABRADA PARA DEBILITAR LAS ESTRUCTURAS DE GOBIERNO PARA SOMETER A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, ASÍ COMO AL GOBERNADOR ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, YA QUE DE BUENA FUENTE SE SABE QUE LA UDG LA PUSO AHÍ PARA GOLPEAR A ALFARO Y A SUS ALLEGADOS, EXIJO QUE RINDA CUENTAS YA QUE SÓLO ESTA SIRVIENDO A INTERESES PRIVADOS Y CORRUPTOS. 3.- QUE DIGAN EL GOBERNADOR Y LOS 125 PRESIDENTES MUNICIPALES Y TITULARES DE LAS DEMAS DE PENDENCIAS DE GOBIERNO, OPDS ETCÉTERA, QUE MEDIDAS HAN TOMADO PARA SUPERVISAR EL ROBO DE INFORMACIÓN Y SU PERSECUCIÓN PARA QUE NO CAIGA EN MANOS DE NATALIA MENDOZA, YA QUE HAY UN GRUPO DEL ESTADO DE JALISCO QUE OBRA A SU FAVOR Y EN DETRIMENTO DE CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, PARA PERPETUAR SU GANE EN LA ELECCCIÓN DE MAÑANA, SIN QUE VALGA EL EXAMEN DE LAS DEMÁS CIUDADANAS, DONDE AL MENOS HAY 5 CINCO MUJERES DE TRAYECTORIA IMPECABLE Y CON MAYOR PREPARACIÓN PARA OCUPAR ESE PUESTO DE PRESIDENTA DEL ITEI. 4.- QUE CIENCIAS FORENSES DESCLASIFIQUE LA INFOEMACIÓN QUE TENGA DE VINCULOS CON GRUPOS DE LA DELINCUENCIA Y ENTRE FUNCIONARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DE JALISCO CON NATALIA MENDOZA, YA QUE EL PUEBLO DE JALISCO TIENE DERECHO A SABER Y A LA MEMORIA, DE QUE ES CORRUPTA, Y QUE SÓLO TIENE LA IDEA DE LLEVAR UNA CAMPAÑA DE DESPRESTIGIO AL GOBERNADOR ENRIQUE ALFARO, A LOS PRERSIDENTES MUNICIPALES Y A LA EXPRESIDENTA DEL ITEI. 5.- EXIJO QUE LA UDG ME ENTREGUE UN INFORME DONDE REVELE TODO LO QUE HIZO Y NO HIZO NATALIA MENDOZA SERVIN CUANDO AHÍ TRABAJO, SOLICITO TAMBIÉN SU EXPEDIENTE LABORAL DESADE SU INGRESO, PUES ELLA NO ES UNA BLANCA PALOMITA TAL COMO SE CREE, SINO UNA CORRUPTA QUE OBRA POR LA UNIVERSIDAD PÚBLICA MÁS CARERA DEL PLANETA LA NETA, Y DONDE SÓLO TRAE UN COMPLOT CONTRA ALFARO. 6.- SOLICITO VIDEO ESTENOGRAFICO DEL EVENTO DEL EXAMEN DE MAÑANA, SINO ME IRE A LA QUEJA Y QUEMARÉ AL ITEI Y A LOS LEGISLADORES JALISCIENCES DE CORRUPTOS, LO QUIERO EN MI CORREO ELECTRÓNICO; POR FAVOR CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AMLO, SUPERVICE ESTO, YA QUE EL ITEI TIENE LA FINALIDAD DE COMBATIR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y AHORA SE ESTA CORROMPIENDO POR CULPA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA UDG, QUE POR CIERTO NO LO QUIERE NI A USTED NI ALFARO, Y POR CULPA DE LA CORRUPTA NATALIA MENDOZA, QUE POR CIERTO NO QUIERE A USTED NI AL GOBERNADOR ALFARO, ES MÁS, ESTÁ A FAVOR DE CARLOS LORET DE MOLA Y A FAVOR DE QUE A USTED SE LE CASTIGUE, SINO TOMA CARTAS EN EL ASUNTO PRONTO USTED SERÁ VÍCTIMA DE ATAQUES ASÍ COMO ALFARO. 7.- SOLICITO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE TODOS LOS DIPUTADOS DE JALISCO DE SUS VINCULOS CON LA UDG Y CON NATALIA MENDOZA SERVIN, Y DONDE SE COMPROMETAN A NO SEGUIR CON PLANES PRIVADOS Y SE SOMETAN A ELEGIR A UNA VERDADERA PERSONA, SANA Y FINA, NO CORRUPTA Y CORRIENTE, LO QUIERO DOCUMENTADO Y POR ESCRITO, PUES SINO LO HACEN LUEGO TODO ESTO LO DENUNCIARÉ A USTED PRESIDENTE AMLO PARA QUE INICIEN UNA PERSECUCIÓN PENAL LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SEPAREN DEL CARGO A LOS CORRUPTOS. 8.- QUE LOS COMISIONADOS RESTANTES ME ENTREGUEN UNA DECLARACIÓN BAJO



PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO INFLUIRAN A FAVOR DE QUE SE REITERE EL CARGO DE NATALIA, SINO QUE SERÁN IMPARCIALES, PORQUE BIEN SABEN QUE AL MENOS HAY CINCO MUJERES, NO PERFILES, USEN LA MACETA, CINCO MUJERES CON LA CAPACIDAD Y TENACIDAD PARA CUBRIR EL PERFIL DE PRESIDENTA MUCHO MEJOR QUE ELLA PIDO QUE ESTO SE PUBLIQUE EN LA MAÑANERA DE AMLO MAÑANA

Datos complementarios: QUE A TODAS LAS DEMAS AUTORIDADES QUE LLEGÓ EL PRESENTE CORREO INVESTIGUEN DESDE EL INICO DEL EXAMEN HASTA SU CONCLUSIÓN UNA CADENA DE CUSTODIA DEL MISMO, ASÍ M ISMO, QUE SUPERVISEN LA TOMA DE PROTESTA Y SEGURIDAD PARA QUE LA UDG NO INFLUYA EN LOS RESULTADOS. 9.- SOLICITO QUE EL RECTOR Y LA UDG SE ABSTENGAN DE NO INFLUIR EN LOS RESULTADOS Y QUE YA DETENGA SUS MARCHAS Y DEJE DE ENGAÑAR A JALISCO, PORQUE SABE QUE LA EDUCACIÓN ES GRATIS Y NO LO CUMPLE, YA COMO NATALIA SI TIENE PARA PAGAR PORQUE TIENE MUCHO DINERO DEL SALARIO JUGOSO DE 100000 QUINCENALES, CREE QUE TODOS ASI ESTAMOS. POR ENDE, SOLICITO A LA DE YA UN DOCUMENTO POR ESCRITO DE SU COMPROMISO, ASÍ COMO DE SU NOTICIERO VIRTUAL UDG, YA QUE SÓLO PRETENDE PERPETUAR A NATALIA MENDOZA SERVIN. 10.- SOLICITO QUE NATALIA ME ENTREGUE CURRICULUM Y LAS CARTAS LABORALES DONDE HA TRABAJADO, PORQUE AL PARECER JAMAS HA TENIDO UN EMPLEO DE EMPRESA Y MENOS EN EL CAMPO -CAMPESINA- DONDE DE VERDAD SE DAN LAS MUJERES LUCHONAS, NO EN LA UDG, LUEGO LUEGO QUE NOTA QUE ESTA CORRUPTA NO HA SUFRINO Y NO SABE NI LO DIFICIL QUE EL COMERSE UN TACO DE FRIJOLES. 11.- ME ENTREGUEN TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LAS 125 UTS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO INFLUIRAN EN EL RESULTADO DEL EXAMEN VALIENDOSE DE SU PUESTO. 12.- SOLICITO LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE TODAS LAS PARTICIPANTES. 13.- SOLICITO QUE LOS RESULTADOS SE PUBLIQUEN EN LA MAÑANERA DE AMLO, YA QUE ESTAMOS ANTE UN COMPLOT PARA DEBILITAR LA AUTONOMÍA DEL ESTADO DE JALISCO Y A SU GOBERNADOR. O SEA ACTOS DE TREMENDA CORRUPCIÓN, COSA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AMLO NO DEBE DE PERMITIR, MENOS PORQUE SÓLO ES UN GOLPE DE LA EMBUSTERA UDG QUE NO QUIERE DEJAR DE ENGORDAR, NI DESEA LA AUSTERIDAD, AUNQUE ES LA UNIVERSIDAD PÚBLICA MÁS CARA DEL PLANETA, LA NETA. 14.- ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR CHINGADO CON LOS CORRUPTOS Y CORRUPTAS DEL PAÍS Y DE NO DESCANSAR HASTA ACABAR CON INTERESES PRIVADOS Y NEFASTOS A COSTILLAS DEL DINERO DEL PUEBLO. P.D. QUE DEVUELVAN LO ROBADO, MÁS AUN LOS ESTILO: LEONCOR -LEONES CORRELONES- LEONES DE NEGRO, TAL CUAL, NADA TRANSPARENTES, LÁSTIMA QUE DESPRESTIGIAN A LA UNIVERSIDAD MÁS IMPORTANTE DEL ESTADO. ATENTAMENTE EL VERDUGO DE LOS OPACOS (ALIAS EL DOMADOR DE LEONES)." (SIC)

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado brindo respuesta a la solicitud de mérito, misma que versa en lo siguiente:

"Se remite acuse de recibido de la presentación de su solicitud ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a fin de que se remita al sujeto obligado competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala que en caso de que el nuevo sujeto obligado considere no ser competente remitirá la solicitud de acceso a la información al Instituto para que éste notifique al sujeto obligado competente, el cual deberá tramitar la solicitud de acceso a la información y notificar al solicitante dentro del día hábil siguiente a su recepción."



En ese tenor se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia requirió a las Ponencias, a la Dirección de Administración y al Consejo Consultivo de este Instituto con la finalidad de emitieran su respuesta correspondiente a los numerales 2, 3, 8, 10 y 12 de la solicitud de información, esto en razón ser las áreas generadoras y administradoras de la información de conformidad con la normativa señalada en el párrafo anterior; por lo que vía correo electrónico informaron lo siguiente:

Numeral de la Solicitud	Respuesta
2 EXIJO UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: DE NATALIA MENDOZA SERVIN, DONDE DIGA CON CUALES REGIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA UT DE LOS MUNICIPIOS Y DEL ESTADO, ASI COMO DE LOS DIF, LAS INSTITUCIONES, OPDS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ESTA APALABRADA PARA DEBILITAR LAS ESTRUCTURAS DE	Memorándum Ponencia CNMS/093/2022 "() Respecto de la pregunta con el número 2, se informa que en las atribuciones previstas en la normatividad para esta unidad administrativa, no se prevé la facultad para la generación, la posesión o la administración de ninguna documental pública que tenga relación con la actividad relativa a "debilitar estructuras de gobierno" (sic). En otras palabras, la Ley de Transparencia, su reglamento, así como el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia no establecen ninguna atribución, función o responsabilidad respecto de lo señalado en la solicitud, por

Inconforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó recurso de revisión, cuyo agravio consiste en lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y LA NEGÓ ROTUNDAMENTE SIN NI SIQUIERA GESTIONARLA POR MEDIO DE OFICIOS AL ÁREA GENERADORA O GENERADORAS, ESPECIFICAMENTE EL VIDEO ESTENOGRÁFICO Y/O EN SU DEFECTO LA LIGA DE INTERNET PARA PODER VER LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE ELECCIÓN DE COMISIONADA DEL ITEI, LA CUAL SE TRADUCE COMO COMISIONADA PRESIDENTA Y JEFA DEL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS DEL ITEI, POR LO CUAL, (ESTO QUEDA COMO UNA CORTINA DE HUMO CON NARCÓTICOS (PUES NOS CREEN PENDEJOS) OSEA PEOR QUE UN VIDRIO OPACO, ATACADO POR UNA TORMENTA DE GRANIZO, ADEMÁS SE TENER EL MÁXIMO DE POLARIZADO VIAJANDO DE NOCHE POR MAZAMITLA): PORQUE EL ANEXO ES COSA QUE TIENE QUE IR SIEMPRE33333, SIEMPRE333333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE3333, SIEMPRE33333, SIEMPRE353, SIEMPRE355, SIEMPRE355, SIEMPRE355, SIEMPRE355, SIEMPRE355, SIEMPRE355, SIEMPRE355, SIEMPRE355, SIEMPRE3 QUE ÉL MISMO CORROMPE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y USURPA LAS FUNCIONES, FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL ÁREA GENERADORA, LO QUE SE COMPRUEBA PORQUE NO OBRA EN LA RESPUESTA, OFICIO GIRADO AL ÁREA GENERADORA, NI RESPUESTA DEL ÁREA GENERADORA, MEDIANTE OFICIO DE ESTA, EL CUÁL TAMBIÉN DEBE ANEXARSE A LA RESPUESTA, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, Y EN CASO DE QUE DECLARE QUE NO EXISTE LA INFORMACIÓN, O LA CLASIFIQUE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL DEBERÁ DARLE VISTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE EMITA UNA RESOLUCIÓN (SINÓNIMO DE SENTENCIA) DONDE CONFIRME, MODIFIQUE REVOQUE LO CONSTATADO POR EL ÁREA GENERADORA Y DICHOS DOCUMENTOS TAMBIÉN DEBEN ANEXARSE SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SIEMPRE33333, SINO QUE LA MISMA UT ME NIEGA LA INFORMACIÓN, LO CUAL ES UNA VIOLACIÓN FLAGRANTE A MIS DERECHOS HUMANOS, P.D. QUE TODOS LOS PSEUDO MAESTROS: 1.- DEJEN DE HACERSE PENDEJOS; 2.- QUE ESTUDIEN Y/O SE CAPACITNE EN LA MATERIA; 3.- QUE RENUNCIEN; 4.- QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y ÓRGANOS GARANTES NO CONTRATEN GENTE INEXPERTA, INAPTA Y MUCHO MENOS INEPTA; 5.- TAMPOCO CONTRATEN GENTE PARA ENSEÑARLA YA ESTAMOS HARTOS Y YO SOY LA VOZ DEL PUEBLO DE MÉXICO." (SIC)

En atención a los agravios esgrimidos, el sujeto obligado a través de su informe de ley medularmente ratifica su respuesta inicial, sin embargo, a través de un informe en alcance, como actos positivos de la gestión realizada con el Consejo Consultivo de este Órgano Garante mismos que se hicieron consistir en cuanto al video



estenográfico referido señalando.

"...le informó que de una búsqueda exhaustiva de los archivos físicos y digitales se tiene como resultado que no existió, porque no se generó video, ya que no es obligación señalada en la Ley que nos ocupa ni en la convocatoria, de conformidad al 86 bis punto 2 de la Ley de la materia.

(…)

De igual manera, en la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, no se señala que la aplicación del examen será grabada en video https://www.congresojal.gob.mx/sites/default/files/convocatorias/CONVOCATORIA ITEI.pdf ..." (SIC)

GOBIERNO PARA SOMETER A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, ASÍ COMO AL GOBERNADOR ENRIQUE ALFARO RAMIREZ (...) lo que se trata de información inexistente.

En este sentido, y en los términos de la solicitud, no existe documental relacionada con lo anteriormente descrito y que contenga nombres de regidores, funcionarios de Unidades de transparencia de municipios, del estado, de organismos públicos descentralizados, o de órganos autónomos.

Ahora bien, del análisis de lo solicitado en el cuestionamiento número 2, se advierte que se trata del ejercicio de un derecho diverso al de acceso a la información pública, específicamente del derecho de petición, previsto en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es así ya que el requerimiento plasma una demanda o la justificación de una posible acción.

A pesar de lo anterior, se atiende lo requerido en el sentido de que no se ha realizado ninguna actividad tendiente a "debilitar las estructuras de gobierno", con ninguna de las figuras referidas: regidores, funcionarios de las "unidades de transparencia de los municipios y del estado, así como de los DIF, organismos públicos descentralizados u órganos autónomos. En los términos del escrito turnado por la Unidad de Transparencia, no existen acuerdos de ningún tipo y con ninguna entidad pública (y sus integrantes) para los efectos que menciona la parte solicitante.

(····)'

3.- QUE DIGAN EL
GOBERNADOR Y LOS 125
PRESIDENTES MUNICIPALES Y
TITULARES DE LAS DEMAS DE
PENDENCIAS DE GOBIERNO,
OPDS ETCÉTERA, QUE MEDIDAS
HAN TOMADO PARA
SUPERVISAR EL ROBO DE
INFORMACIÓN Y SU
PERSECUCIÓN (...)

Memorándum CRE/100/2022

"(...) de acuerdo al link que se vierte a continuación podrá encontrar el documento idóneo mismo que contiene las disposiciones en materia de protección de datos personales que las unidades administrativas de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Jalisco, medidas de seguridad que garantizan la secrecía de información que posee genera y administra dicho instituto.

http://www.itei.ora.mx/v3/documentos/art8-13/documento de seauridad itei version publica.pdi (...)"



	Memorándum No. DA//2022 "() Del punto número 3, cabe señalar que la siguiente liga se menciona las medidas de seguridad correspondientes, http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8- 13/documento de seguridad itei version publica.pdf, que se llevan en las áreas para evitar extracción de información. ()"
8 QUE LOS COMISIONADOS RESTANTES ME ENTREGUEN UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO INFLUIRAN A FAVOR DE QUE SE REITERE EL CARGO DE NATALIA, SINO QUE SERÁN IMPARCIALES ()	"()esta Ponencia otorgara respuesta al punto número 8 ocho de la solicitud de información exponiendo que lo peticionado se encuentra fuera de la esfera del ejercicio del derecho de acceso a la información pública toda vez que de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, 41 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios los Comisionados carecen de atribuciones para intervenir en el proceso de elección de comisionados en virtud que el mismo se agota por el Consejo Consultivo de este Instituto y el Congreso del Estado de Jalisco de acuerdo a los numerales 35.4, 46 y 58 de la Ley antes citada. ()" Memorándum CRH/110/2022 "()por lo que en ese sentido se tiene a bien informar que lo solicitado escapa de la esfera del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no obstante, se hace de conocimiento que, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, 41 y 44 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el suscrito carece de atribuciones para intervenir en el proceso de elección de comisionados pues éste se agota por el Consejo Consultivo de este Instituto y el Congreso del Estado de Jalisco, según se desprende de los numerales 35.4 , 46 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. ()"
10 SOLICITO QUE NATALIA ME ENTREGUE CURRICULUM Y LAS	Memorándum Ponencia CNMS/093/2022 "() En cuanto a la solicitud con número 10, se hace del

CARTAS LABORALES DONDE HA TRABAJADO, ()	conocimiento que esta Ponencia no cuenta con atribuciones respecto de la posesión, generación o administración de información relacionada con expedientes laborales, específicamente lo relacionado con currículum y cartas laborales (sic).
	La consecuencia de lo anterior es que esta Ponencia no posee y no administra lo solicitado, es decir, el currículum y las cartas laborales (sic) de la Comisionada Natalia Mendoza. En este sentido, es la Dirección Administrativa -a través de la Coordinación de Recursos Humanos-, el área facultada para atender lo requerido, en términos del artículo 39, fracción 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia. A pesar de lo anterior, hago de su conocimiento que el currículum de la Comisionada Mendoza Servín se encuentra publicado en el sitio del Instituto de Transparencia, en el siguiente vinculo: https://www.itei.org.mx/v4/nosotros/directorio ()"
	Memorándum No. DA//2022 "() Del punto número 10 el curriculum se puede consultar en la siguiente liga: https://www.itei.ora.mx/v4/nosotros/directorio/, de igual manera se anexan cartas laborales con las que cuenta esta dirección. ()"
12 SOLICITO LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE TODAS LAS PARTICIPANTES	Oficio No. CC-ITEI/022/2022 "() Al respecto se informa que los resultados de las aspirantes se encuentran publicados en el micrositio del Consejo Consultivo, los cuales pueden ser consultados en https://www.itei.org.mx/v4/nosotros/consultivo en el apartado Proceso para la elección de una Comisionada Presidente del ITEI 2022, específicamente en los puntos HOJAS DE RESPUESTA DE ASPIRANTES y CALIFICACIONES DEL EXAMEN. ()"



De igual manera, se informa que la presente solicitud de información se atiende de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1

- 2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.
- La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por todo lo anterior, esta solicitud se resuelve en sentido **Afirmativo Parcialmente**, de conformidad con establecido en el artículo 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual manera anexo al presente encontrará la respuesta emitida por cada área generadora y anexos.

En ese sentido, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

En ese sentido, para los que aquí resolvemos, se advierte que el estudio del presente recurso corresponde únicamente en cuanto al agravio contenido en el punto 6 seis de la solicitud de mérito, esto a razón de no advertir inconformidad en cuanto a los demás puntos, por lo que se le tiene consintiendo la información proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta inicial, en consecuencia, es que el estudio se apega únicamente en atención al agravio derivado del punto en cita.

Dicho lo anterior, se considera que el agravio ha quedado subsanado por el sujeto obligado, toda vez que en un primer momento en respuesta a la solicitud de información no se advirtió pronunciamiento en cuanto al punto 06 seis, sin embargo a través de un informe en alcance, el sujeto obligado realiza actos positivos, cuyo contenido advierte pronunciamiento en cuanto a la información respectiva a dichos videos, manifestando la inexistencia por no recaer como una obligación que se encuentre dentro de sus facultades y atribuciones que el marco normativo le confiere, encuadrando entonces en la hipótesis que refiere el artículo 86 bis punto 2 de la Ley de la materia que a la letra dice:



"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

(…)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones." (sic)

Por lo que a consideración de este Pleno <u>el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia</u>; ya que el sujeto obligado, en actos positivos aportó elementos novedosos consistentes en la motivación y fundamentación de la declaración de inexistencia de la información solicitada respecto al punto 6 seis de la solicitud de mérito, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R ESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y



Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva